

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
Rad. 1100131-10-027-2021-00543-00

Bogotá, D. C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO poder para actuar (art. 74 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de los titulares del acto jurídico, esto es JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ RINCÓN y ANA ISABEL MUÑOZ de FERNÁNDEZ (art. 54 de la Ley 1996 de 2018).

Adecue el encabezado de la demanda para indicar el nombre de los titulares del acto jurídico, para el efecto JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ RINCÓN y ANA ISABEL MUÑOZ de FERNÁNDEZ (art. 82 CGP).

Allegue certificación médica reciente por especialidades de neurología o psiquiatría con indicación de hallarse los pacientes JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ RINCÓN y ANA ISABEL MUÑOZ de FERNÁNDEZ en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, acorde con lo previsto por el artículo 33 y 54 de la ley 1996 de 2019, dado que el aportado data de 2019.

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto de JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ RINCÓN y ANA ISABEL MUÑOZ de FERNÁNDEZ, es decir cuáles los derechos que se pretenden proteger con la medida.

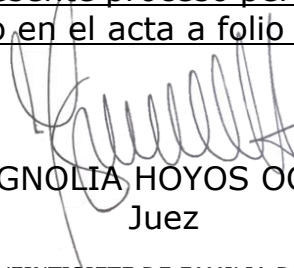
Indique además la actora puntualmente el plazo y los fines de la adjudicación de apoyos en términos de acciones que se surtirán en representación de JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ RINCÓN y ANA ISABEL MUÑOZ de FERNÁNDEZ señalando los derechos que por su condición no se hallan garantizados (art. 54 de la ley 1996 de 2019).

Aporte dirección física y electrónica de los señores JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ RINCÓN y ANA ISABEL MUÑOZ de FERNÁNDEZ. (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aclare el acápite de notificaciones en razón a que los únicos demandados en la causa son los titulares del acto jurídico, es decir JOSÉ JOAQUÍN FERNÁNDEZ RINCÓN y ANA ISABEL MUÑOZ de FERNÁNDEZ. (art. 82 CGP)

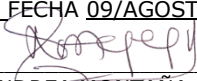
Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta a folio 29.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0134 FECHA 09/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria